

Autos: "[DENUNCIANTE_1] EN REP DE [VÍCTIMA_1] (17) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ INF. ART 40 Y 41 INC D) LEY CONTRAVENCIONAL"

Expte. N°: LB-00094-JP-2026

LUÍS BELTRÁN, R.N., 9 de septiembre de 2026

VISTO:

El expediente elevado a este Juzgado de Paz caratulado [DENUNCIANTE_1] EN REP DE [VÍCTIMA_1] (17) C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ INF. ART 40 Y 41 INC D) LEY CONTRAVENCIONAL, originado en la denuncia formulada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] el día 23 de agosto de 2026 ante la Comisaría 19na. de Luis Beltrán; y

Y CONSIDERANDO:

I. Que la denunciante manifiesta que realiza la denuncia en representación de su hermana menor de edad, [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]), quien hallándose en un local bailable recibió un golpe de puño por parte del joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Señala la denunciante que dicha agresión iba dirigida originalmente hacia un tercero (el menor [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]) y que, al no impactar en este, terminó alcanzando a la joven [VÍCTIMA_1], sin causarle lesiones de gravedad constatables.

II. Que, citada la parte acusada a la audiencia prevista en el Art. 85 del Código Contravencional (Ley N° 5592) con fecha 08/09/2026, el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] reconoció de manera libre el hecho atribuido. Aclaró que se trató de una reacción impulsiva, que su intención no fue agredir a la joven S.E.A sino que él se dirigió contra el joven U.C quien en ese momento estaba con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con quien mantiene una relación afectiva, y que en el intento de golpearlo no da con el sino que golpea a [VÍCTIMA_1]

Explica que en el momento pide disculpas a la joven. Durante la entrevista muestra actitud de arrepentimiento por su accionar, reconociendo que actuó de mala manera.

III. Que del acta contravencional, los hechos denunciados y lo manifestado en la audiencia, surge que la conducta del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] resulta admisible dentro de las previsiones de los art. 40 inc. a) del Código Contravencional - Ley N° 5592-, en cuanto a la conducta configura una agresión física que generó un peligro concreto para la integridad física de la joven [VÍCTIMA_1] Dicha falta se ve agravada por la previsión del Art. 41 inc. d) de la misma normativa, al resultar la víctima menor de dieciocho (18) años de edad.

IV. Que, acreditada la responsabilidad contravencional del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] corresponde graduar la sanción aplicable. Se valora como agravante la condición de menor de edad de la víctima; mientras que actúan como atenuantes la ausencia de antecedentes contravencionales, la actitud inmediata de no persistir en la agresión retirándose del lugar, el expreso arrepentimiento y la asunción de responsabilidad demostrada en la audiencia. Por todo ello, resulta proporcionado aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN**, estimando que la misma cumple con la finalidad preventiva y correctiva necesaria.

POR ELLO:

EL JUZGADO DE PAZ DE LUÍS BELTRÁN RESUELVE:

Primero: Aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN** al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con miras a evitar futuras infracciones, haciéndole notar la gravedad de su falta y las consecuencias negativas para sí, el daño producido a la víctima y a la sociedad en general con este tipo de conductas.- **Segundo:** **NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el domicilio o lugar donde fuere habido y elévese Resolución a la Unidad Policial de Luís Beltrán -R.N.-